

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Sección provincial de Positos DE CORDOBA

Circular núm. 1531

Para que por la Delegación Regia de Positos puedan conocerse las operaciones de contabilidad procedentes de ingresos realizados y que en lo sucesivo se verifiquen por cuenta de capital repartido en poder de deudores, he dispuesto que por los señores Depositarios de fondos de los Positos de esta provincia se expida certificación bastante, visada por el señor Alcalde ó Presidentes de Juntas patronales, en su caso, que justifique las cantidades que se hayan ingresado en las arcas de sus establecimientos respectivos dentro de cada mes, por consecuencia de las gestiones puestas en práctica por la Agencia general ejecutiva, cuyas certificaciones le serán entregadas directamente á los Agentes de las localidades, para que estos funcionarios puedan remitirlas al contratista del servicio de recaudación.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, esperando confiadamente que por precitados señores Depositarios de los fondos de Positos se dará el más exacto cumplimiento á cuanto en la presente circular se viene, evitándome, de este modo, tener que proceder á nuevo recuerdo.

Córdoba 16 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1539  
TESORERÍA

Según lo prevenido en la circular de 12 de Abril próximo pasado de la Dirección general del Tesoro público trasladando á esta Delegación de Hacienda la Real orden de 10 del citado mes, la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales en los pueblos de esta provincia queda abierta al público desde el día 16 de Mayo, por término de tres meses, que es el plazo que la Instrucción del ramo concede para que los contribuyentes puedan proveerse, voluntariamente y sin recargo, de los expresados documentos.

Al anunciarlo así al público y á la Sociedad Arrendataria de contribuciones de esta provincia, se advierte:

1.º Que á los cabezas de familia no les serán entregadas las cédulas que solicitan para sí siempre que á la vez no adquieran las de todos los individuos á su cargo obligados á obtenerlas, según lo dispuesto en el pá-

rrafo 2.º del art. 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

2.º Que de conformidad á lo que el 41 determina, transcurrido que sea el indicado plazo de tres meses para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula que le corresponda, procediéndose á la exacción de todo ello por la Agencia ejecutiva de apremios establecida para el cobro de contribuciones directas á favor de la Hacienda.

3.º Que sólo estarán exentos de los mencionados recargos los que, sin obligación de obtener cédula personal antes de 16 de Mayo, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que la variación de sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto y que llenen los demás requisitos que el art. 42 preceptúa.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que las anteriores prevenciones, en consonancia con las disposiciones antes mencionadas, tengan el más exacto y debido cumplimiento, previniéndose al propio tiempo que las cédulas personales del anterior año de 1907 no pueden surtir efecto ni deberán ser admitidas en ningún tribunal ni oficina pública por quedar sin fuerza legal desde el momento que se han puesto á la venta las del corriente ejercicio.

Córdoba 14 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1512

#### EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos contra los siguientes contribuyentes como deudores por los conceptos que á continuación se expresan, por esta Tesorería, en las fechas que también se mencionan, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado, y advertido á los contribuyentes de referencia su derecho á solventar sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo en que consiste dicho apremio hasta cinco días después del en que aparezca inserto el presente en este periódico oficial, ingresando en el Tesoro, dentro de dicho plazo, el importe del débito por principal y abonando en la oficina de la Agencia ejecutiva especial de la provincia, calle de Lope de Hoces, número 10, el del 5 por 100 de recargo. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso incurrirán los deudores en el apremio de segundo grado.

Número de la certificación, fecha en que fueron declarados incursos en el 5 por 100 de primer grado de apremio, concepto del débito y nombres de los deudores, vecindad y débito por principal.

*Industrial, ocultación.*

157 30 Marzo 1908.—D. Manuel Rojano Serrano, Córdoba, 534 pesetas.

158 30 Marzo 1908.—D. Eduardo Alvarez Robles, Córdoba, 275'20 pesetas.

159 30 Marzo 1908.—D. José Pérez García, Córdoba, 1.639'69 pesetas.

160 30 Marzo 1908.—D. León García Palacio, Córdoba, 111'92 pesetas.  
161 30 Marzo 1908.—Sres. Rodríguez y Mora, Córdoba, 89'32 pesetas.  
162 30 Marzo 1908.—D. Rafael Navarro Mesa, Córdoba, 482'09 pesetas.

163 30 Marzo 1908.—D. Francisco Barona Urbano, Córdoba, 312'56 pesetas.

164 30 Marzo 1908.—D. José Guzmán Santos, Córdoba, 312'56 pesetas.

165 30 Marzo 1908.—D. Francisco Martínez González, Córdoba, pesetas 312'56.

#### Derechos reales.

232 7 Mayo 1908.—D. Lorenzo Caballero Córdoba, Córdoba, 348'53 pesetas.

233 7 Mayo 1908.—D. Rogelio Galán Ceballos, Córdoba, 511'25 pesetas.

234 7 Mayo 1908.—D. Antonio Machuca Escobar, Córdoba, 31'85 pesetas.

235 7 Mayo 1908.—D. Manuel Martínez Sánchez, Córdoba, 42'05 pesetas.

236 7 Mayo 1908.—D. Bernardo Herrera Díaz Morales, Córdoba, pesetas 249'05.

237 7 Mayo 1908.—D.<sup>a</sup> Mercedes Mora Rodríguez, Córdoba, 386'45 pesetas.

238 7 Mayo 1908.—D. José Valero Abadía, Córdoba, 166'10 pesetas.

243 7 Mayo 1908.—Herederos de don Camilo Liácer, Córdoba, 1.232'35 pesetas.

244 7 Mayo 1908.—D. José Castejón, Córdoba, 16'20 pesetas.

245 7 Mayo 1908.—D. Federico Castejón, Córdoba, 40'80 pesetas.

246 7 Mayo 1908.—D. Antonio Castejón, Córdoba, 16'19 pesetas.

247 7 Mayo 1908.—D. Rafael Castejón, Córdoba, 16'19 pesetas.

248 7 Mayo 1908.—D. Francisco Paula Castejón, Córdoba, 16'19 pesetas.

249 7 Mayo 1908.—D. Fernando Castejón, Córdoba, 16'19 pesetas.

250 7 Mayo 1908.—D.<sup>a</sup> Ana Castejón, Córdoba, 16'20 pesetas.

251 7 Mayo 1908.—D. Angel Castejón, Córdoba, 16'20 pesetas.

252 7 Mayo 1908.—D. Federico Castejón, Córdoba, 17'44 pesetas.

253 7 Mayo 1908.—D. José Molina, Córdoba, 4'70 pesetas.

254 7 Mayo 1908.—D. Manuel y Nicolasa Portero, Córdoba, 4'68 pesetas.

255 7 Mayo 1908.—D. Manuel Tienda Argote, Córdoba, 39'23 pesetas.

256 7 Mayo 1908.—D. Rafael Requena Ceballos, Córdoba, 41'85 pesetas.

257 7 Mayo 1908.—D. Antonio Luque Gálvez, Córdoba, 335'65 pesetas.

258 7 Mayo 1908.—El mismo, pesetas 15'56.

259 7 Mayo 1908.—D. Francisco y Josefa Creus, Córdoba, 10'38 pesetas.

260 7 Mayo 1908.—Los mismos, 5'81 pesetas.

261 7 Mayo 1908.—El Fomento de

la Producción de Seda, Córdoba, pesetas 130'25.

262 7 Mayo 1908.—D. Agustín Marín y otro, Córdoba, 1.280'56 pesetas.

263 7 Mayo 1908.—D. Antonio Maza Rodríguez, Córdoba, 72'45 pesetas.

264 7 Mayo 1908.—El mismo, pesetas, 287'06.

265 7 Mayo 1908.—D. Antonio Rodríguez y Manuel Navarro, Córdoba, 24'59 pesetas.

267 7 Mayo 1908.—D. Juan Ruano Hinojosa, Córdoba, 34'92 pesetas.

268 7 Mayo 1908.—D. José Dominguez y Francisco Husandel, Córdoba, 6'44 pesetas.

269 7 Mayo 1908.—D. Antonio Sepúlveda, Córdoba, 3 pesetas.

270 7 Mayo 1908.—D. José Ortiz Molina, Córdoba, 21'18 pesetas.

271 7 Mayo 1908.—D. Cándido Céspedes Rufo, Córdoba, 354'50 pesetas.

272 7 Mayo 1908.—D. Emilio Valenzuela Díaz, Córdoba, 26'75 pesetas.

273 7 Mayo 1908.—D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Córdoba, pesetas, 4.674'89.

274 7 Mayo 1908.—D.<sup>a</sup> Concepción Toro Gordejuela, Córdoba, pesetas 3.061.

Córdoba 15 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1517

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna, que han de comparecer ante la sección segunda de esta Audiencia en los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de Junio próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Cándido Chamorro, por violación; Antonio García, por robo; Teodoro González y otro, por homicidio por imprudencia; Antonio Garrido, por robo y hurto; Clemente Antonio Moyano, por robo y homicidio; Antonio Milara, por robo; Francisco Rodríguez y otros, por robo; Gregorio Capilla, por robo; Juan Romero, por homicidio, y Francisco Heredia, por tentativa de violación.

Cabezas de familia.

D. Francisco González Gálvez  
Diego Galeste Molero  
Luis Calzadilla Barba  
Juan Madueño Arenas  
Cándido Porras Macías  
Rafael de la Torre Martín  
Antonio Figuerola Muñoz  
Francisco Barreras Cáceres  
Antonio Castillo Ruiz  
Cecilio García García  
Francisco Llamas Aranda  
Manuel Mohedano Muñoz  
Joaquín Peña Tudela  
Cipriano Crespo Rodríguez  
Francisco García Caballero  
Manuel Redondo Arévalo  
Fabián Moreno Cabrera

D. Felipe Berenguer Berdú  
Manuel Cárdenas Herrador  
Luis Esquinas Cabrera  
Capacidades.

D. Francisco Dueñas Blanco  
Casimiro Caballero Hierro  
José Pedrajas Fuentes  
Emiliano Redondo Fernández  
Sebastián Sánchez González  
Antonio Jorge Camacho Horrillo  
José Mohedano Madueño  
Pascual Casero García  
Jerónimo Mohedano Gómez  
Antonio Ruiz Hidalgo  
Rafael Cabezas Amaro  
Miguel Muñoz Fernández  
Crisanto Rodríguez Caballero  
Antonio Olmo Rodríguez  
Antonio Madrid Tartajo  
Juan Manso Rodríguez

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Fernando Naval Garzón  
Manuel Guijosa Carpio  
José Ramón Roses Pastor  
Angel Vaseoni Larz

Capacidades.

D. Juan Austria Carrión  
Ramón Alfaro Lagur  
Córdoba 14 de Mayo de 1908.—Manuel Barroso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Grande.

Núm. 1517

Jurados del partido judicial de Montilla que han de comparecer ante esta Audiencia los días 12 y 13 de Junio próximo, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de violación y abusos deshonestos contra Antonio Berral Castro y Emilio Palma Palomino.

Cabezas de familia.

D. Rafael Arce Luque  
Manuel Benavente Serrano  
Manuel Criado Espejo  
Manuel Espejo Casado  
Francisco Hidalgo Arjona  
Miguel Jiménez Jiménez  
Rafael López Portero  
Joaquín Navarro Soto  
José Portero López  
Francisco Pérez Liácer  
Miguel Polonio Polonio  
Antonio Sánchez Monvesuset  
Francisco Torres Lucena  
Manuel Tejada Pavón  
Manuel Varo Tejada  
Rafael Repiso Sotomayor  
Enrique Riobó Avendaño  
José Lucena Requena  
Rafael Peña Villar  
Luis Cabello de Alba y Pérez

Capacidades.

D. Manuel Berral Gálvez  
José Berral Sánchez  
Antonio Cruz Luque  
Amador Cuesta Castro  
Agustín Jiménez Domínguez  
Antonio Luque Cabello  
José Ortiz Sánchez  
José Pedraza Gálvez  
Francisco Polonio Díaz  
Francisco Ramírez Pérez  
Guillermo Rivas Vacas  
José Ruiz Castilla  
Miguel Salas Reina  
José Santana Domínguez  
José Varo Navarro  
Jaime Vallis y Murt

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Tomás Cabrera de las Morenas  
Antonio Pérez Vega  
Rafael Muñoz Rodríguez  
Rafael Ruiz Bueveo

Capacidades.

D. Antonio Barbudo Gómez  
Manuel Ortiz Egea  
Córdoba 15 de Mayo de 1908.—El Secretario, José Navarro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Uribarri.

Núm. 1517

Lista de los Jurados que han de comparecer en esta Audiencia los días 17, 19, 20, 22, 23, 25 y 26 de Junio, 13, 14, 15, 16, 27 y 28 de Julio y 4 de Agosto del presente año, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de esta capital por los delitos de homicidio, robo, expención de billetes falsos é incendio, contra Pedro Espejo, Miguel García, Federico Losada y otro, Ernesto y Ricardo Baena, Antonio Bello, Antonio López, Rafael López, Antonio Expósito, Bartolomé Ruiz y otro, Pedro Quiles, Antonio Baena y otros, y Cristóbal Romero y 57 más.

Cabezas de familia.

D. Francisco Gutiérrez Bello  
Joaquín Encuentra Montero  
Fernando Naval Garzón  
Antonio Navarro González  
José Trócoli Caffete  
Francisco Carmona Jiménez  
José Aroca Lozano  
Miguel Ruiz Domínguez  
Pedro Gómez Romero  
Tomás Cabrera Morenas  
Antonio Olmo Córdoba  
Antonio Pérez Vega  
Diego López Pulido  
Felipe Arroyo Graciano  
José Diéguez Fernández  
José Díaz García  
Rafael Miguez Ruiz  
Manuel Álvarez Revuelto  
José Toro Soué  
José Bernardo Nevado Nevado

Capacidades.

D. Antonio Córdoba Navajas  
Luis Ortiz Muñoz  
Angel Toledano Rodríguez  
Antonio Cabrera Burruecos  
Antonio Luna Carrión  
Eduardo García Domínguez  
Emilio Serrano Navas  
Francisco Blanco Rodríguez  
Francisco Molina Molina  
Juan Obregón González  
Manuel Ortiz Egea  
Manuel Alfaro Vázquez  
Pedro Carretero Lozano  
Rafael Martín Merlo  
Manuel Serrano González  
Rafael León Avilés

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José de los Ríos Garrido  
Manuel Osuna Pérez  
Rafael Castro Núñez  
José Ramón Roses Pastor

Capacidades.

D. Cristóbal García González  
León Periañez Orespo  
Córdoba 15 de Mayo de 1908.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Uribarri.

# AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 1498

AÑO DE 1908.

MES DE MAYO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	12000	1000	>	13000
2.º	Policia de seguridad	9000	1500	1000	11500
3.º	Policia urbana y rural	22000	4000	2000	28000
4.º	Instrucción pública	5000	2500	1500	9000
5.º	Beneficencia	11000	2000	>	13000
6.º	Obras públicas	5000	3000	2000	10000
7.º	Corrección pública	10000	2000	1000	13000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	65000	4000	2000	71000
10.	Obras de nueva construcción	6000	1000	500	7500
11.	Imprevistos	15000	>	>	15000
12.	Resultas	25000	>	>	25000
	<b>TOTAL</b>	<b>185000</b>	<b>21000</b>	<b>10000</b>	<b>216000</b>

Córdoba a 1.º de Mayo de 1908.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a 5 de Mayo de 1908.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

# AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 1471

AÑO DE 1908

MES DE MAYO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2402 75	301 83	>	2704 58
2.º	Policia de seguridad.	568 16	104 66	>	672 82
3.º	Policia urbana y rural.	1411 66	139 58	62 50	1653 74
4.º	Instrucción pública.	319 58	72 50	>	342 08
5.º	Beneficencia.	1233 33	136	>	1369 33
6.º	Obras públicas.	958 33	312 50	>	1270 83
7.º	Corrección pública.	466 30	>	>	466 30
9.º	Cargas.	11793 38	279 58	143 83	12217 29
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	416 66	576 87	>	993 53
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	<b>TOTALES.</b>	<b>19570 65</b>	<b>1873 52</b>	<b>206 33</b>	<b>21650 50</b>

AgUILar primero de Mayo de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. A. D. A.: El Secretario, José A. Lucena.

## POSADAS

Núm 1382

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo, formado por la Secretaría en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se procedió a la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, y después a revisar las exenciones y excepciones otorgadas a mozos de los de 1905 y 1907, acordándose continuar dichos actos el 29 de Marzo para resolver respecto de varios mozos que no pudieron comparecer ni justificar sus alegaciones por falta de documentos probatorios.

Sesión del día 6

(supletoria a la ordinaria del 4)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta anterior se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos durante la última semana.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, y disponer que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales formada para el mes de Marzo.

Conceder a Francisco Lara Cortés autorización para que practique obras de reforma en la casa de su propiedad, núm. 77, de la calle Fernández de Santiago, de esta villa.

Sesión del día 13

(supletoria a la ordinaria del 11)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Que se cumplan las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos durante la semana última.

No mostrarse parte en el sumario que instruye el Juzgado de instrucción de este partido por la explosión de un petardo el 5 de Febrero último, en una de las ventanas de la sala despacho de la Alcaldía, y reservarse la indemnización civil que pueda corresponderle por los daños causados.

Conceder a Ramón Ramos Martínez el socorro mensual de 10 pesetas para atender a la lactancia de su hijo Roque Ramos López, hasta tanto que este cumpla un año de edad.

Conceder igual socorro a Nicolás Santiago León respecto de su hija María de la Salud Santiago Jurado.

Sesión del día 20

(supletoria a la ordinaria del 18)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Prestar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos en la semana última.

Disponer que para la constitución de la Junta local de primera enseñanza en este Ayuntamiento se cumplan los preceptos que contiene el Real decreto de 7 de Febrero último, y designar al efecto, para que formen parte de aquella, a los señores Concejales don José Vargas Luna y don Carlos Ramos Medrano y al farmacéutico don Antonio Gómez Cabada.

Conceder a Antonio Ruiz González autorización para llevar a efecto las obras de reforma en la casa y huerto de su propiedad, sito en los extramuros de la población.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la sepultura que en el cementerio católico de este pueblo ocupa el cadáver de Rafaela Robis Diaz.

Sesión del día 27

(supletoria a la ordinaria del 25)

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia, recibidos durante la última semana.

Conceder a don Manuel Sánchez de Toro y Rossi autorización para la introducción y venta pública de las carnes de una res vacuna a que tiene que dar muerte en el campo por no ser posible traerla por su pié, siempre que el interesado se sujete a lo que determina el Reglamento vigente para el matadero público de esta villa.

Aceptar el donativo hecho por don Juan Moorhead Power y Moorhead, representante de la Sociedad minera «The Calamón», de ochenta plantas de plátanos orientales colocadas en las rondas de la localidad, y disponer se le den las gracias por su generoso desprendimiento, y que a dichas plantas se le pongan castilletes de madera que las preserven de los daños que les puedan causar los animales.

Que se construya un cuarto excusado en la casa, propiedad del Municipio, destinada a habitación del maestro de la segunda escuela de niños, disponiendo que esta obra, atendido a su poca importancia, se practique por administración.

Aprobar el nombramiento hecho por la Alcaldía a favor de María Fernández Armada, para reemplazar a su marido difunto Manuel Moreno Lucena en el cargo de enfermero del Hospital de Caridad, de esta villa, que el mismo venía desempeñando con la gratificación de 25 pesetas anuales.

Conceder a don Arturo Taylor autorización para la reparación y afirmado del pavimento de un trozo del camino vecinal denominado de Villaviciosa, y hacer lo propio en el camino rural que desde el sitio del Juncal se dirige a Descansavacas, si bien y con respecto a éste, deberá el conce-

cionario entenderse con los dueños de predios colindantes para la indemnización de los daños y perjuicios á que hubiere lugar por la ocupación de terreno, arboleda y siembras y condición de que el Municipio no queda obligado al abono de gastos de ninguna clase por las obras que se ejecuten en indicados caminos.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por único objeto resolver las incidencias de quintas que, procedentes del reemplazo del año actual y revisión de los de 1905 y 1907, quedaron pendientes el domingo 1.º de Marzo en que tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados, acordándose designar de comisionado al Secretario de esta Corporación don Antonio Uceda Huelva, para la presentación de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 28 de Abril, señalado para el juicio de exenciones y excepciones.

El precedente extracto, aprobado por acuerdo municipal del día 3 del mes corriente, se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 5 de Abril de 1908.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1543

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado un escrito por don Miguel Mercado y Prado renunciando el ejercicio de la profesión de Procurador de este Juzgado que ha venido desempeñando, interesando la devolución de la fianza que tiene prestada para el ejercicio de su cargo, cuya renuncia le ha sido admitida, y acordándose en el expediente que al efecto se instruye se anuncie tal cesación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en tal periódico, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; advirtiéndose que pasado dicho término se le devolverá el depósito que tiene constituido si no hubiere reclamación alguna.

Dado en Montoro á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Juan Fernández.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1533

Don Tomás Mendigutía Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en el sumario que instruye por exacciones ilegales he acordado, en providencia de esta fecha, que se

ofrezca el procedimiento, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, á los que se crean perjudicados por la cobranza del tres por ciento sobre la cuota del Tesoro, llevada á cabo por la Administración de consumos de esta villa desde el primero de Octubre último á la fecha, por el concepto de conducción de caudales, y se advierte á los perjudicados que podrán hacer uso de su derecho dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Castro del Río á catorce de Mayo de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

### POZOBLANCO

Núm. 1535

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y en cargo á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca de seis pañuelos mantones de merino negro; tres mantones de lana brochados en negro; dos idem afelpados, negros; diez y ocho cabos de mallorca, cuya medida no se puede precisar, pero se calcula en doscientos cincuenta metros; ocho cabos más de mallorca, de otra calidad más ordinaria, con cien metros de medida aproximadamente; nueve cabos indiana de varios colores, con trescientos metros aproximadamente; veinte y cuatro pañuelos mantones negros, de merino de algodón; diez y seis cabos de cretona de diferentes colores, con unos ciento noventa metros; un cabo raso lana doble ancho, color azul, de unos cincuenta metros, y una pieza comenzada, de entlasargado, de unos veinte y cinco metros, que fueron robados la noche del veinte y siete al veinte y ocho del pasado Abril, de la casa comercio de la vecina de Pedroche Ana María López Castro, sita en calle Cerro, número primero, y en el caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruye con tal motivo.

Dado en Pozoblanco á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 1534

Por el presente hago saber: que según dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda á la constitución de la Junta de partido para la formación de las listas de jurados del año próximo, para lo cual se procederá en la sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial que deben formarla, señalándose para la celebración del mismo el día veinte y siete del actual, y hora de las once.

Dado en Pozoblanco á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Julio Pellitero.

### CORDOBA

Núm. 1536

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo á don Manuel Mendoza Baroni, que se dice ser vecino de Barlanga, de edad de sesenta y un años, de estado casado, empleado en contribuciones, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid y Botetines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número (Palacio de Justicia), para la práctica de una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1537

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día treinta del corriente mes, á las doce de su mañana.

Dado en Hinojosa del Duque á catorce de Mayo de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Secretario de gobierno, Licenciado Carlos García.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuera su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**RELACIONES**  
juradas para edificios y solares.

**Listas de embarques**  
con arreglo al último modelo.

**LOS EXPEDIEN**  
tes para guardas jurados.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

**Los poderes para**  
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**PRESUPUESTOS**

**FILIACIONES**  
con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Cond. Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba